

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, F 1 NOV 2016

VISTO:

El Expediente N° 15378/16, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ AMPLIACION DE LA DECLARACION Y NUEVA DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR INUNDACIONES, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL NORTE, NORESTE Y ESTE EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por inundación por efecto de las excesivas precipitaciones del corriente mes sobre una importante área del norte, noreste y este provincial, la que hoy se encuentra extremadamente afectada por la ocurrencia de este inusual fenómeno climático;

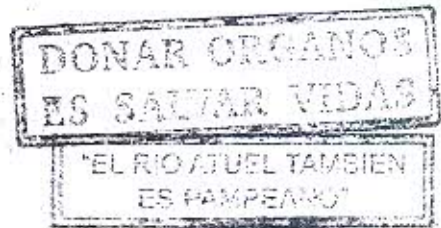
Que, en las áreas agrícolas y agrícola-ganaderas de toda esa gran región, este evento climático por su frecuencia e intensidad durante el transcurso del corriente mes ha provocado importantes perjuicios a las explotaciones rurales por los anegamientos en superficie y la falta de piso que los afecta, como así provocar la casi total intransitabilidad de los caminos de la red terciaria, cortes de rutas nacionales y provinciales, y también el anegamiento casi total de localidades en el norte provincial (Embajador Martini, Ojeda, Vértiz, Speluzzi);

Que, y acorde a lo precedente, en esos predios la producción o capacidad de producción se ha visto seriamente afectada sobre los cultivos de cosecha fina, con una pérdida casi total, como así también las sementeras para la cosecha gruesa sobre importantes superficies con cultivos de maíz, girasol y soja, e incidir también sobre la preparación de otras futuras siembras;

Que, y con respecto a la producción pecuaria de esos predios, esto ha provocado también pérdidas sobre pasturas y verdeos de invierno ya implantados y en producción afectando en no pocos casos a las reservas de forraje invernales realizadas-, como imposibilitar también la siembra de verdeos de verano;

Que, y atento con lo expuesto, la ocurrencia de este excepcional fenómeno climático tendrá serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción ganadera como también sobre los ciclos reproduc-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

tivo y productivo de carne de los rodeos bovinos y ovinos, con crítica incidencia sobre la situación socio-económica de las poblaciones de esa región;

Que, en base al análisis de las solicitudes realizadas y lo expuesto y debatido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la ampliación en su vigencia de la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, de las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas ubicadas en áreas de lotes sobre la totalidad de los departamentos Realicó y Chapaleufú, y en parte del departamento Maracó, como así también declarar en idéntica situación al resto del departamento Maracó (abarcándolo en su totalidad) y en parte de los departamentos Rancul, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú y Atreucó;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a ampliar en su vigencia y también a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

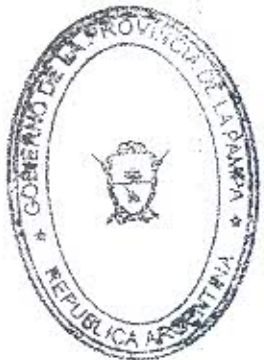
POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modifícase lo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 947/16 respecto de lo dispuesto en el artículo 1° del precitado Decreto, ampliándose la vigencia desde el 22 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 2°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de lotes en el resto del departamento Maracó (siendo por esto así abarcado en su totalidad), y en parte de los de Rancul, Trenel, Conhelo,



[Handwritten signatures and a stamp]

//.-

Departamento Rancul: Sección VII, fracción B, lotes 6 y 15;

Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 1 al 8 y 13 al 17;

Departamento Conhelo: Sección II, fracción A, lotes 15 y 16;

Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 1, 2 y 9 al 12;

Departamento Atreucó: Sección III, fracción B, lotes 12 al 25.

Artículo 3°. - La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 4°. - La Subsecretaría de Asuntos Agrarios procederá a ampliar en su vigencia los certificados otorgados en virtud del Decreto Provincial N° 947/16, los que estarán sujetos a una previa verificación para determinar si continúan en situación de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el área descrita por el artículo 1° de dicho Decreto. Este trámite deberá cumplimentarse dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 5°. - La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 17 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores no presentados con anterioridad- cuyas explotaciones se encuentran ubicadas en las áreas descritas en el artículo 2° del presente Decreto y 1° del Decreto Provincial N° 947/16. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 6°. - Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y estar considerados en estado comprendidos en el área definida por el artículo 2° de este



[Handwritten signatures and a rectangular stamp with the number '540' are present at the bottom of the page.]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

Decreto y 1° del Decreto Provincial N° 947/16 deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO N° **3561** /16
dgf. **S.G.P.**



[Handwritten signature]
ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

[Handwritten signature]
Ing. JULIO NESTOR BARGERIO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
AGRICULTOR DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS TIerno
MINISTRO DE SEGURIDAD